



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por **DANIEL SIMOES DE REZENDE CALAIS** en contra de HOLCREST S.A.S., y en el que se integró el contradictorio con la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en calidad de tercero coadyuvante, encuentra el despacho que el Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, apoderado principal de la sociedad demandada, en la fecha 05 de agosto de 2020, mediante memorial radicado a través del correo electrónico, formuló **renuncia** al poder otorgado por HOLCREST S.A.S., y anexó copia de la comunicación que le remitió a su poderdante en tal sentido, renuncia que será aceptada por el despacho por haberse acreditado el cumplimiento de la carga procesal prevista en el **artículo 76 del CGP**.

De otro lado, el despacho advierte que la Dra. SILVANA IANNINI CORREAL, representante legal suplente de **HOLCREST S.A.S.**, en la fecha 10 de agosto de 2020, mediante memorial radicado a través del correo electrónico, otorgó poder a favor de la Dra. ANGELA NATALIA VILLAMIL SANTAMARIA, identificada con CC 53.117.323 y TP 178.338, profesional a la que se le **reconoce personería** en los términos indicados en el **artículo 75 del CGP**.

Finalmente, el despacho encuentra que la Dra. ANGELA NATALIA VILLAMIL SANTAMARIA, en la fecha 10 de agosto de 2020, mediante memorial radicado a través del correo electrónico, solicitó el **aplazamiento** de la audiencia prevista para el día 13 del mismo mes y año, a las 09:00am, teniendo en cuenta que, para la realización de la citada diligencia, solo se encuentra disponible la testigo Paola Andrea Quiceno.

Lo anterior, en consideración de que, para la misma fecha, (i) fue programado el evento ABS MEETING, y en el que deben estar presentes los representantes legales de la sociedad, y la testigo Jenny Alejandra Escobar, (ii) el testigo Luis Fernando Barbosa, debe presentarle a un centro de salud, con el fin de dar continuidad a un tratamiento médico, y (iii) la testigo Viviana Agudelo, solo estuvo vinculada laboralmente con la compañía, hasta el 01 de abril de 2019.

De conformidad con lo indicado en el **inciso 6º del artículo 77 del CPTSS**, esto es, por haberse sumariamente acreditado la existencia de una justa causa para reprogramar la diligencia, el despacho accederá a lo solicitado, y ordenará el aplazamiento de las AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el **LUNES, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00am)**.

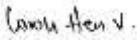
NOTIFIQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.063 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 12 de agosto de 2020 a las 08:00am.


Carolina Henao Valdés

Chv!

Firmado Por:

JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

0926dc6b655df45bdef42a4d431c5928d7fd9feb1a6a5f906865c7653e3249a4

Documento generado en 11/08/2020 03:16:19 p.m.